

Señora Juez: A su despacho el presente proceso en el cual el apoderado la parte demandante no aportó la notificación. Sírvese proveer.

Barranquilla, 03 de septiembre de 2.021

La Secretaria

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que la parte demandante no cumplió con lo requerido mediante auto notificado por estado del 23 de junio de la presente anualidad.

El inciso segundo del Art. 317 del C.G.P., señala: *“Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

A su vez, el referido artículo en su numeral 2, literal d, dispone que decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.-

En atención a lo señalado en la referida normatividad, se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído la terminación del proceso y, en consecuencia el archivo de la actuación.

Por lo brevemente esbozado el Juzgado, **R E S U E L V E:**

1. Téngase por desistida el tramite incidental. En consecuencia, dese por terminado el incidente de desacato a orden judicial.-
2. Levántense las medidas cautelares que se hubiesen decretado.
3. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.
4. Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Rad.080013110008-2018-00005-00
INICDENTE- REGULACION DE VISITAS 0005-2018
AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8ea8582efe7be1f5cb315b26305e9e87cc5524b26416f71e08371db841d8f8**
Documento generado en 03/09/2021 03:19:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>